

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE MAYO DE 1982

Nº 19.566

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 14 de 5 de mayo de 1982, por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 14

(De 5 de mayo de 1982)

Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA: CAPITULO I

Dirección del Patrimonio Histórico

ARTICULO 1: Corresponde al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

ARTICULO 2: Son atribuciones de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico:

- La formación del inventario del Patrimonio Histórico de la Nación, para lo cual preparará catálogos de los monumentos históricos, objetos y sitios arqueológicos, paleontológicos, etnológicos e históricos. Dicho inventario será actualizado anualmente y presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de la Dirección General de Catastro;
- Proponer a través del Organismo Ejecutivo, al Consejo Nacional de Legislación que se declaren monumentos nacionales los inmuebles y objetos cuya importancia y valor histórico lo justifiquen y que disponga lo conducente a su adquisición así como a su custodia, conservación y administración por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- Atender a la conservación y seguridad de los monumentos nacionales y de los que noteniendo esta categoría estuvieren por su condición bajo el cuidado y vigilancia del

Estado;

- Estudiar e inventariar los documentos que por su valor hacen parte del Patrimonio Histórico Nacional y velar por su conservación en los archivos oficiales y particulares;
- Mantener bajo vigilancia los objetos muebles que hacen parte del patrimonio histórico nacional y aplicar las disposiciones que fueren necesarias para prevenir e impedir su salida ilegal del país;
- Colaborar con el Consejo Nacional de Legislación en la elaboración de los proyectos de leyes y reglamentos que hubieren de expedirse para mantener y mejorar los servicios pertinentes al conocimiento, protección, conservación y divulgación del Patrimonio Histórico de la Nación;
- Establecer un orden de prioridad referente a las investigaciones arqueológicas, etnológicas, históricas y folklóricas que hayan de efectuarse en el país, las cuales, en lo posible, deberán coordinarse con los programas nacionales de desarrollo;
- Poner en ejecución programas de divulgación sobre la importancia y valor del Patrimonio Histórico Nacional;
- Participar, en estrecha colaboración con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, en la concesión de permisos para realizar estudios y rescates arqueológicos;
- Solicitar, a través del Organismo Ejecutivo, al Consejo Nacional de Legislación en los casos que se amerite, la expropiación de los bienes patrimoniales históricos que se encuentran en manos de particulares.

ARTICULO 3: El Patrimonio Histórico estará constituido tal como lo establece el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Parágrafo: También pertenecen al Patrimonio Histórico cualesquiera de los elementos señalados, existentes en otros lugares fuera del territorio nacional.

CAPITULO II

Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos

ARTICULO 4: Créase un organismo asesor de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico que se denominará Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos y estará formada por un representante de las siguientes entidades:

- Academia Panameña de la Historia;
- Facultad de Filosofía, Letras y Educación de la Universidad de Panamá y la Facultad de Ciencias Religiosas de la Universidad Santa María La Antigua;
- Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá y Escuela de Arquitectura de la Universidad Santa María La Antigua;
- Universidad Tecnológica de Panamá;
- Dirección de los Archivos Nacionales;
- Ministerio de Educación;
- Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Dirección Nacional de Catastro.
ARTICULO 5: La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos asesorará a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico en todos los asuntos de competencia de ésta.

ARTICULO 6: La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos elaborará su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Cultura y sesionará según determine su Reglamento Interno.

ARTICULO 7: La Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos tendrá facultad para recomendar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico la adopción de medi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

das para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III**Control e Inventario de Bienes Culturales**

ARTICULO 8: Para efectuar investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicos se requiere permiso previo del proyecto respectivo por parte de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la cual gestionará ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro el permiso correspondiente.

Las excavaciones arqueológicas comprenderán las culturas pre-hispánicas, cualquiera que fuere su antigüedad, la época colonial y cualesquiera otras etapas cronológicas cuyo conocimiento y rescate exija la aplicación de técnicas arqueológicas. Las excavaciones de orden paleontológico se registrarán igualmente por los preceptos aquí señalados.

ARTICULO 9: Las solicitudes para la obtención del permiso mencionado en el artículo anterior se presentarán personalmente o por representante debidamente autorizado y reconocido por las autoridades nacionales competentes, ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. Dicho permiso sólo podrá otorgarse a las Universidades, Institutos y museos existentes en el territorio nacional y a las instituciones científicas extranjeras de la misma índole cuya competencia y reputación científica se hallen debidamente establecidas.

En el caso de instituciones científicas extranjeras el trabajo deberá programarse y realizarse con la participación de personal de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

ARTICULO 10: Antes de gestionar el permiso indicado en los artículos anteriores, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico establecerá la ubicación del sitio donde haya de efectuarse la investigación, excavación o rescate a fin de determinar si es propiedad privada o del Estado. En este último caso se procederá a extender el permiso, siempre que el interesado cumpla con los requisitos pertinentes.

ARTICULO 11: Cuando el sitio a que se refiere la solicitud perteneciente a particulares, la Dirección Nacional del

Patrimonio Histórico, si lo juzgare conveniente, comunicará al propietario o a su apoderado que la investigación proyectada reviste interés público y señalará la fecha de inicio de los trabajos correspondientes. En caso de que ocurriere dilación en el comienzo de los trabajos, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico constituirá al propietario o arrendatario del terreno en depositario del material arqueológico allí yacente quedando aquel obligado a conservar el sitio en el estado en que estaba al realizarse la inspección hasta el momento de comenzar la investigación o excavación.

ARTICULO 12: Los contratos serán firmados entre el Director del Instituto Nacional de Cultura y los concesionarios.

Cada permiso se referirá a un sitio específico y los trabajos que bajo su amparo se efectúen serán vigilados por funcionarios de Patrimonio Histórico.

El contrato deberá ser ratificado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y refrendado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13: El permiso para realizar investigaciones o excavaciones arqueológicas en predios de propiedad privada solamente se otorgará después que el solicitante haya constituido fianza a favor del dueño para resarcirle de los daños que pudieren ocurrir. La cuantía de la fianza será determinada por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y ésta será constituida ante el Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 14: No se constituirá dicha fianza en caso de que la excavación fuese hecha por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, y organismos oficiales acreditados ante aquella, pero el Instituto Nacional de Cultura estará obligado a indemnizar los daños físicos que sufra el predio particular afectado, con sujeción a peritaje hecho por dos peritos, uno de los cuales designará el Instituto Nacional de Cultura y el otro el dueño del predio.

ARTICULO 15: La fianza o la indemnización de que tratan los artículos anteriores no comprenderá el valor de los bienes arqueológicos rescatados, los cuales constituyen bienes de dominio público del Estado.

ARTICULO 16: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico hará que funcionarios suyos hagan inventario sobre el terreno de los materiales resca-

tados en cualquier excavación y dispondrá que sean depositados en un museo del Estado, el cual quedará obligado a la catalogación, archivo y estudio del material y a su exhibición pública cuando fuere del caso. Copia autenticada del inventario se remitirá al Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual lo registrará como parte del Patrimonio Nacional.

ARTICULO 17: En los casos de excavaciones hechas por entidades particulares establecidas en el país, o por instituciones científicas públicas, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico puede disponer que parte del material rescatado se entregue en carácter de depósito o préstamo a dichas entidades, bajo inventario y con el conocimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro por medio de la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 18: Siempre que los requisitos de la investigación científica hicieren necesaria la salida de parte del material rescatado para fines de estudio y análisis, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico podrá otorgar la autorización respectiva tomando las precauciones adecuadas para garantizar el regreso del material en buenas condiciones.

ARTICULO 19: Todo objeto arqueológico es un bien de dominio estatal y se dejan a salvo los derechos adquiridos de conformidad con las leyes vigentes, hasta la entrada en vigor de esta Ley. Sin embargo, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico podrá dar en préstamo de uso a las instituciones científicas extranjeras que costeen excavaciones parte del material que rescataren. En tales casos, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico fijará la cantidad y calidad de los objetos prestados entre los cuales no habrá piezas únicas. El término de un préstamo no será mayor de cinco años. El prestatario se obligará a:

- Constituir fianza en favor de la nación para garantizar la conservación y devolución, sin daño de las piezas que recibieren en préstamo;
- A dedicarlas exclusivamente a fines de estudio, análisis y exhibición;
- A mantenerlas en lugar determinado con conocimiento de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico de suerte que éste pueda practicar inspección del material cuando lo considere convenient-

te; y
en) A no prestar, transferir o arrendar las piezas a ninguna persona o entidad.

ARTICULO 20: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico puede también celebrar con entidades científicas del extranjero acuerdos de préstamos recíprocos de piezas arqueológicas en cantidad y de calidad proporcional o equivalente. Para estos préstamos recíprocos no se exigirá fianzas. Pero si se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la conservación y devolución de las piezas sin daño alguno.

ARTICULO 21: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico imprimirá y difundirá o hará publicar relaciones o monografías de los estudios y resultados de las investigaciones y excavaciones que hubiere llevado a cabo o que se hubiesen efectuado bajo su patrocinio o autorización.

ARTICULO 22: Las instituciones extranjeras que realicen investigaciones o excavaciones arqueológicas en el territorio nacional estarán obligadas a publicar los estudios y resultados correspondientes en idioma español, y a entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico una cantidad conveniente de tales publicaciones. Esta obligación no afecta el derecho de dichas instituciones a publicar los mismos materiales en otros idiomas.

ARTICULO 23: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico establecerá un orden de prioridades para las investigaciones y excavaciones arqueológicas, las cuales podrán en ejecución mediante su propio personal, pero podrá contratar técnicos nacionales o extranjeros si ello fuere necesario.

ARTICULO 24: En caso de que al ejecutar una excavación en áreas urbanas o rurales ocurriese un hallazgo de objetos que pudiesen en evidencia la existencia de un yacimiento arqueológico o de rastros monumentales del mismo carácter, la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicitará a las autoridades pertinentes la suspensión de las obras que ocasionaron el descubrimiento y tomará las medidas inmediatas para emprender las actividades de rescate.

ARTICULO 25: El Instituto Nacional de Cultura podrá solicitar la entrega de los bienes arqueológicos que fueren necesarios al buen funcionamiento del Patrimonio Histórico. Si la entrega fuere permanente, se reembolsará al poseedor una suma de dinero que será determinada por dos expertos en la materia, uno por el poseedor atestado y otro por el INAC.

ARTICULO 26: Quienes a la expedición de esta Ley fueren poseedores depositario o custodios de colecciones arqueológicas, dispondrán de un plazo de dos años para declarar la existencia e inventario de las mismas ante la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. La omisión de esta obligación facultará al INAC para promover el correspondiente procedimiento de adquisición y ponerlas bajo custodia,

mientras que se termine dicho procedimiento.

ARTICULO 27: Las colecciones o piezas arqueológicas nacionales deben permanecer en el país; sólo el INAC podrá autorizar su exportación temporal, por razones culturales y científicas y tomará las medidas necesarias que aseguren su retorno a la República.

Esta disposición se refiere, tanto a las colecciones y piezas de propiedad estatal, cuanto a las que se encuentran en manos de particulares. En el caso de transferencia de la posesión de objetos arqueológicos, el INAC tendrá primera opción para su adquisición y todas las operaciones deberán ser comunicadas por escrito y previamente.

A partir de la vigencia de la presente Ley todos los objetos arqueológicos que fueren encontrados serán de propiedad exclusiva del Estado y no podrán estar en manos de privados.

ARTICULO 28: Ningún particular, agencia o persona, está autorizado para realizar investigación o excavación de sitios arqueológicos y la venta, canje y exportación de materiales arqueológicos; y sólo podrán realizar investigaciones a través de instituciones científicas, con autorización expresa de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico y para fines científicos.

Los infractores sufrirán decomiso del material de que se trate y multa de mil (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00) por las Autoridades Administrativas con arreglo a las normas de procedimiento del Código Administrativo. La multa se impondrá de acuerdo con el valor de los objetos y a los daños causados en los sitios arqueológicos.

ARTICULO 29: Declárase punible con multa hasta de diez mil balboas (B/.10,000.00) la falsificación de piezas arqueológicas, históricas o artísticas. Los autores de la falsificación y los que hubiesen cooperado en su ejecución y en la venta del objeto falso serán sancionados por las autoridades jurisdiccionales, de conformidad con el Código Penal por configurar el delito de estafa.

ARTICULO 30: Las resoluciones que expida Patrimonio Histórico para sancionar a los infractores de las disposiciones de esta Ley serán apelables ante la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura. El valor de los objetos arqueológicos y los daños que se causen a los sitios arqueológicos de que trata el artículo 28, serán determinados por técnicos de la Dirección del Patrimonio Histórico.

ARTICULO 31: Los materiales arqueológicos que rescate la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico pasarán a formar parte de las colecciones de los museos del Estado, y será de carácter obligatorio exhibir los hallazgos arqueológicos en las provincias de donde ha sido extraídos, para posteriormente entregarlos al Patrimonio

Historio.

ARTICULO 32: El INAC por intermedio de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico reglamentará lo relativo a la confección, distribución y venta de las réplicas de objetos históricos y arqueológicos.

ARTICULO 33: El INAC, por intermedio de la Dirección General del Patrimonio Histórico, reglamentará la ejecución, distribución y venta de fotografías, diapositivas, postales, filmes y microfiches de los bienes históricos existentes en los museos y otros establecimientos del Estado.

ARTICULO 34: El Instituto Nacional de Cultura por medio de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico podrá autorizar o concertar acuerdos con organismos del Estado o con entidades cooperadoras de instituciones culturales nacionales para la confección, venta y beneficio de las réplicas. Con el mismo objeto podrá celebrar contratos con empresas privadas, reservándose un beneficio fijado sobre el costo de fabricación de las réplicas.

ARTICULO 35: En los casos en que cualquier institución pública se encargare de la ejecución de programas y obras de restauración, conservación o mantenimiento de monumentos históricos o de la utilización de éstos para fines artísticos o turísticos, el Instituto Nacional de Cultura celebrará acuerdos con dicha institución relativos a la edición y venta de las reproducciones.

CAPITULO IV

Monumentos Históricos Nacionales y Monumentos Naturales

ARTICULO 36: La calificación de una obra, objeto o documento como de interés histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, será decretada mediante Ley.

ARTICULO 37: Podrán calificarse y declararse monumentos nacionales las áreas o conjuntos urbanos como calles, plazas, recodos, barrios, murallas, fortalezas, ruinas u otros semejantes, y los lugares cuya memoria esté unida a hechos importantes del proceso histórico nacional.

ARTICULO 38: El Instituto Nacional de Cultura, a través del Organismo Ejecutivo, podrá solicitar al Consejo Nacional de Legislación la calificación y declaración de monumento nacional para cualquier obra, objeto o conjunto urbano o rural y la prevención de cualesquiera trabajos que puedan afectar la integridad de aquellos o disminuir su valor estético o histórico. En caso de que hubiere obras en ejecución se podrá decretar, la suspensión de las mismas.

ARTICULO 39: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá aprobar todo proyecto de obras que se realicen en las áreas adyacentes de un monumento nacional o histórico, con el fin de prevenir el deterioro o desmejoramiento del mismo.

ARTICULO 40: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico deberá

aprobar previamente todo proyecto de restauración u obra de conservación de los monumentos nacionales o históricos y velará porque tales obras no sorprendan la alteración de los mismos ni desfiguren su identidad. Asimismo, procurará conservar el medio ambiente propio del sitio donde se ensuente emplazado el monumento histórico.

ARTICULO 41: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico levantará el censo de las obras o edificios de interés histórico, artístico o arqueológico existentes en el territorio nacional y señalará los que se hallen en condiciones que afectan su estabilidad, seguridad a fin de que el Organo Ejecutivo provea los fondos necesarios para su conservación.

ARTICULO 42: Los propietarios, poseedores o tenedores de sitios donde existen monumentos nacionales no podrán someterlos a trabajos de reparación sin permiso previo de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

La destrucción o demolición de estos monumentos será considerada como punible y el responsable será sancionado con pena de uno a diez meses de prisión y multa de B/.10,000.00 por la autoridad jurisdiccional competente.

ARTICULO 43: Los propietarios o poseedores de predios que contengan monumentos nacionales están obligados a permitir su estudio, contemplación o reproducción, con arreglo al reglamento que adopte la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

CAPITULO V Investigaciones Científicas

ARTICULO 44: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico formulará y llevará a cabo los programas de investigaciones científicas de carácter antropológico, arquitectónico y paleontológico y otras relacionadas con los objetivos generales de esta Ley. Para este fin se valdrá de su personal de investigaciones y especialistas. La Dirección General del INAC podrá celebrar contratos con expertos nacionales y extranjeros, con estos fines, cuando así lo exijan los programas de investigación.

ARTICULO 45: Al Instituto Nacional de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, le corresponderá la custodia, supervisión y preservación de los Conjuntos Monumentales que existen en todo el territorio nacional.

ARTICULO 46: Las universidades, institutos y centros de investigación nacionales y extranjeras que deseen hacer los estudios de que trata el artículo precedente y cuya realización requiera el manejo y aprovechamiento del patrimonio histórico nacional, deberán comunicarlo previamente a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, a fin de que proceda a estudiar aprobar e insertar el programa y dotar a los investigadores de medios de identificación y permisos oficiales para facilitar su trabajo.

ARTICULO 47: Las personas respon-

sables de la dirección y ejecución de la investigación quedan obligadas a suministrar los informes que la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico solicite durante el desarrollo del trabajo y un informe final al término del mismo.

ARTICULO 48: Todo organismo extranjero debidamente acreditado y autorizado, que realice una investigación de orden etnográfico y folklórico que dentro de su programa incluya selecciones de especímenes y muestras deberá dejar una colección similar, en la institución que señale la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

ARTICULO 49: La Dirección Nacional del Patrimonio Histórico dará a conocer el resultado de las investigaciones realizadas, además, de las publicaciones de carácter didáctico y de divulgación sobre los temas referentes al Patrimonio Histórico.

ARTICULO 50: El Organo Ejecutivo proveerá al Instituto Nacional de Cultura del presupuesto necesario para el funcionamiento y gestión de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico en el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración, enriquecimiento y divulgación para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 51: Quedan derogados el Título III, Libro Primero del Código Fiscal, el Decreto No. 87 de 21 de mayo de 1962 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 52: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil noventa y ocho años.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
5 de mayo de 1982

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante escritura pública 4030 del 20 de Abril de 1982, expedida en la Notaría 3a. del Circuito, he comprado a la se-

ñora Dorotea Cornejo Borilla, su establecimiento denominado "Mercadito Fátima", ubicado en Calle Estudiante 17-35 del Corregimiento de Parque Lefevre

Fdo. Enrique Chung NG
Ced. PE- 1-722

L-494763

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento denominado Restaurante Leong, ubicado en la Ave. A-8-16, al señor HOMANKWANG mediante escritura pública 4003, del 20 de abril de 1982, expedida en la Notaría 3a. del Circuito de Panamá.

Fdo. Tilza Jeannette de Mook
Ced. 8-212-1814

L-494765

2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que mediante escritura pública 2705, de 31 de Marzo de 1982, expedida en la Notaría Quinta del Circuito, he comprado al señor RAFAEL LASSO, su establecimiento denominado "Bodega La Biónica", ubicado en la Vía Fernández de Córdoba No. 4358 del Corregimiento de Pueblo Nuevo.

Fdo. ALFONSO ORO DIAZ
Ced. 8-44-646
L-494762

2a. publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO que he vendido mi establecimiento denominado "Barrotaría y Carnicería El Sol", ubicado en Ave. Ernesto T. Lefevre y Calle 3a. Parque Lefevre, por medio de la escritura pública 3255 del 20 de abril de 1982, expedida en la Notaría Quinta del Circuito, al señor CHEN KIN SHUN.

Fdo. Kit Chin Lum de Leung
Ced. PE-9-1273

L-494761

Segunda publicación

AVISO DE REMATE

MARIELA LEDEZMA, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso,

HACE SABER

Que en juicio Especial (Autorización de Venta de Bienes de Menores) propuesto por los señores Eduardo Hidrovo Chavez y Gubernalda Ríos Beltrán de Hidrovo, mediante su apoderado judicial Licdo. Alfredo A. Sánchez O. solicitan al tribunal autorización para la venta de Bienes de los menores Mónica Jacqueline Hidrovo Ríos, Marellyn Aureola Hidrovo Ríos y Gina María Hidrovo Ríos, se ha señalado las horas hábiles del día 17 de junio de 1982, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del presente bien.

Finca No. 9562 inscrita al folio 8 del tomo 1155 de la sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste los Linderos, en Norte calle abierta dentro de la finca, Sur, resto libre de la finca Este, Lote de Eloísa de Alemán, y por el oeste resto de la finca.

Medidas: Norte 25 metros, Sur, 25 metros; y por el oeste 40 metros. Superficie: 1,000 metros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de (B1.000.00). Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del juzgado Tercero del Cto. de Panamá, conforme lo establece la ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy siete (7) de mayo de mil novecientos ochenta y dos, (1982).

Mariela Ledezma,
La Secretaria.
L 494980
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público.

EMPLAZA:

A IVAN RAUL ALVARADO MOLTO, con cédula de i.p. No. 4-101-633, y a EVELIA DEL CARMEN QUIROZ DE ALVARADO, con cédula de i.p. No. 4-104-1391, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario

de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el BANCO GENERAL, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Panamá, diez (10) de mayo de 1982.
El Juez,

(fdo)
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
(fdo).
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,
La Secretaria.
L-495010
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora HILDA ROSA CASTILLO DE PEÑALBA (q.e.p.d.), se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, veintiséis (26) de abril de mil novecientos ochenta y dos..

VISTOS:..... el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara.

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora HILDA ROSA CASTILLO DE PEÑALBA (q.e.p.d.), desde el día veintiséis, (26) de enero de 1982, día en que falleció.

SEGUNDO: Que son sus únicos y universales herederos de conformidad al testamento abierto: SILKA ARGELIS DELGADO CASTILLO, SANDA ALIXA DELGADO CASTILLO, SUNYLOA ARLINDELGADO CASTILLO y SERGIO ENRIQUE MELAS ARAUZ.

TERCERO: Que es albacea testamentaria de los bienes la señora ARGELIS ENELIDA CASTILLO DE DELGADO, a quien se releva de la obligación de prestar fianza de manejo.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término legal establecido en el artículo 1601 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Se tiene al Licdo, HECTOR VALDE-RRAMA-LASSO como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.
El Juez, (fdo), Licdo, CARLOS STRAH CASTRELLON.

(fdo). LICDA. ELSIE ALVAREZ A., La Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, legal, hoy veintiséis (26) de abril de 1982.

El Juez,
(fdo).
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON

(fdo).
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,
La Secretaria.

(L494846
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio.

EMPLAZA A:

JOAQUIN LEMUS y ORLANDO GALINDO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar en derecho en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado el BANCO DE ULTRAMAR, S.A.

Se hace saber a el emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de mayo de 1982.

El Juez,
Licdo. Andrés A. Almenáral C.
(fdo).
(fdo). RICARDO E. LEZCANO C.
Secretario.

L494960
(Única publicación).

EDICTO NUMERO 54

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA A.

HAYDÉE DE LEON GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia.

cia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto RICARDO ANTONIO ORO TUÑÓN.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 23 de abril de 1982.

El Juez,
(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO.
(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El secretario.

L494933
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A IRALDE DE OLIVEIRA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha insaurado su señor esposo IGNACIO TAYLOR, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá 6 de mayo de 1982.

El Juez,
(Fdo.)
Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON
(Fdo.)
LIDA. ELSIE ALVAREZ A.
La Secretaria.
L494957
(Única Publicación).

Yo, ANTONIO IBARRASANTIZO, varón mayor de edad, panameño, con cédula número 3-91-126, notífico que mediante Escritura Pública de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora RAMUNDA MADRÓNASANTIZO, la Abarrojaría Joaquín, ubicada en esta ciudad de Colón, Av. Amador Guerrero, entre calles 5 y 6, libre de todo gravamen.

Colón, 6 de mayo de 1982

ANTONIO IBARRAS.
Céd. 3-91-126

L- 286743
Única publicación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 733-82
SUMINISTRO DE CABLES
DE ALUMINIO

AVISO

Hasta el día 3 de junio de 1982, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Almacenes de la Institución, por el Suministro de Cables de Aluminio, para ser entregados en el Almacén del IRHC en Rfo Hato.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las Instrucciones a los Proponentes y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones a un costo no reembolsable de CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/5.00), en las Oficinas de la Dirección de Proveduría y Almacenes de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Petit, 2o. piso, de 9:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

C. EDWIN EL FASHOGA
Director General

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Priscila Elizabeth Maruri en contra de Jeannette M. de Escobar, se ha señalado las horas hábiles del día 9 de junio de 1982, para que se lleve a cabo venta en pública subasta del siguiente bien:

"Una séptima parte (1/7) parte de la Finca No. 43,348, inscrita al folio 346, del Tomo 1026, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, LINDE ROS Y MEDIDAS: Lineales, Norte, mide 37 metros 50 centímetros y limita con resto libre de la Finca número 43,358 Sur, mide 37 metros 50 centímetros y limita con el lote número 50 de Rogelia Ernesto Brown; Este, mide 22 metros 70 centímetros y limita con calle 13, hoy calle 90 San Francisco y Oeste mide 22 metros 70 centímetros y limita con el lote número 61 en una distancia de 20 metros y con el lote número 63 en una distancia de 2 metros 70 centímetros. SUPERFICIE: 851 metros cuadrados con 25 decímetros cuadrados, que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se declararon mejoras a un costo de B/ 112,750.00 consistente en un edificio de una planta baja y tres plantas altas, de estructura de concreto revestidos con mosaicos, paredes de dos pisos de concreto revestidos con

mosaicos, paredes de bloques de arcilla repellados y techo de concreto". Servirá de base del remate la suma de B/ 61,817.50 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de Garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las 4 de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de ese día (5:00 p.m.) se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso del presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se le entregarán al interesado para su publicación hoy, siete de mayo de 1982.

MARIELA LEDEZMA
Secretaria del Juzgado Tercero del
Circuito de Panamá, en Funciones de
Aiguacil Ejecutor.

L- 494932
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 197

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Griselda Lidia Lay Kong panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Comerciante, con residencia en Avenida Roosevelt, casa No. 3001, apartamento 301, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-74-701, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado 23 Norte de la barriada -----Corregimiento Colón donde hay una casa habitación distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca No. 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Francisco Urriola con 31,70 metros SUR: Resto de la Finca 6028, folio 104, Tomo 194 ocupado por Pedro Agustín Mejica con 40,38 metros, ESTE: Calle 23 Norte con 32,00 metros OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por Lidia García con 27,31 metros

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil ciento once metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1,111,8450 M2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde:
(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas V.

Jefe del Depto. de Catastro
(encargada)
(Fdo) Marina Moro

La Chorrera, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno

Marina Moro
Jefe encargada del Departamento de Catastro Municipal

L-494992
Unica publicación

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO,
CON VISTA A LA SOLICITUD 30-04-82
59

CERTIFICA

Que la Sociedad Vianeptuno Armadores S.A., se encuentra registrada en el Tomo: 0854 Folio: 0209 Asiento: 191503 de la Sección de Persona Mercantil, desde el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 088806 Rollo: 008482 Imagen: 0139 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No 27 88 del 22 de marzo de 1982, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 8482, Imagen 01 44, de la Sección de Micropelículas, (Mercantil) e inscrita el 20 de abril de 1982.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos a las 11:48 a.m.
Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los umbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

L- 494836
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al señor GREGORY TYRONE, cuyo paradero se desconoce para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPTACION presentado por el señor BILLY WAYNE EDWARDS COVINGTON y en favor de las menores ROSALYN y LETICIA ISABEL TYRONE ROBINSON.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado, se nombrará un Curador Adlitem a las menores, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, hoy veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Licdo. Santiago Batista de Gracia
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Ismael Rodríguez E.
Secretario General

L-495355
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,126 del 20 de marzo de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 049103, Rollo 8532, Imagen 0070, ha sido disuelta la sociedad denominada XENAVIL INVESTMENTS, INC.

Panamá, 4 de mayo de 1982

L- 494800
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que según consta en la Escritura Pública No. 3163 de 31 de marzo de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 063637, Rollo 8547 Imagen 0088 ha sido disuelta la sociedad denominada GETULIO CORPORATION.

Panamá 7 de mayo de 1982

L- 4948000
Unica publicación

AVISO

por medio de la Escritura Pública No. 2702 de 31 de marzo de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá registrada el 27 de abril de 1982, a la Ficha 027875, Rollo 8546 Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "EDUCATIONAL FILM CORPORATION.

L-494820
Unica publicación

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 2**

Hasta el día 2 de junio de 1982 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para el Suministro e instalación de los Ascensores y Montacargas del nuevo Hospital General de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, con timbre del Sordado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 del 2 de septiembre de 1960 y a la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público, que, según consta en la Escritura Pública No. 3,128 del 30 de marzo de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 048277, Rollo 8533, Imagen 9128, ha sido disuelta la sociedad denominada TALAL EL ZEIN AND NICOLAS AKZAM CO. S.A.

Panamá, 4 de mayo de 1982

L- 494800
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3323 del 5 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 080345, Rollo 8536, Imagen 0095, ha sido disuelta la sociedad denominada STANMORE HOLDING S.A.

Panamá 4 de mayo de 1982

L- 494800
Unica publicación

Las Especificaciones o pliegos de Cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en la Planta Baja del Edificio Bolívar, en la Carretera Transistmica. El depósito para el retiro de cada juego de planos y Especificaciones es de B/ 30.000 de los cuales se devolverán B/ 25.00 si los documentos son entregados en buen estado a la Institución.

Sr. GASTON DE LA GUARDIA
Jefe del Departamento de Compras
Panama 11 de mayo de 1982

CERTIFICACION:

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente CERTIFICA: Que en este Tribunal se encuentra radicado el Juicio Ordinario Declarativo propuesto por Carmenza Spadafora Mejía contra Lloyd Aéreo Boliviano, S.A., que la misma se encuentra para darle traslado a la demandada. Esta Certificación se expide para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Máximo Mojica Quintero

Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá-Ramo Civil

L- 494881
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA.
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA.
DIRECCION REGIONAL
DEL MIDA-COLON.
EDICTO No. 3-59-82

El suscrito, funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora VALENTINA MARTINEZ DE OROZCO, vecina del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal número 8-84-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-82-82, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 2616,00 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN

JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: ASENTAMIENTO EL LIMON.

SUR: SERVIDUMBRE Y ASENTAMIENTO EL LIMON.

ESTE: ASENTAMIENTO EL LIMON.

OESTE: ASENTAMIENTO EL LIMON.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982,
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR,
Sr. JOSE CORDERO SOSA,
SECRETARIA AD-HOC.,
MARY LUZ DE VALENCIA.

EDICTO No. 3-60-82

El suscrito, funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN BONILLA NUÑEZ, vecino del Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal número 9AV-45-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-243-78, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 8042,36 metros cuadrados, ubicado en BARRIADA JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Corregimiento de NUEVO SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: DAVID CORRALES

SUR: GRIMO MIRANDA

ESTE: CAMINO

OESTE: RIO LIMON

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVO SAN JUAN y copia del mismo se le entregará al interesado

EDITORIA RENOVACION S A

para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 DE ABRIL DE 1982.
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
Sr. JOSE CORDERO SOSA.

SECRETARIA AD-HOC
MARY LUZ DE VALENCIA.

EDICTO no. 3-58-82

El suscrito, funcionario sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora DORA ELENA QUINONES DE DAVIS, vecina del corregimiento de Sabanita, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 8-141-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-205-76, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 8989,0173 metros cuadrados, ubicado en Quebrada Ancha corregimiento de Limón, distrito de Colón, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Lote No. 1 servidumbre Lote No. 2 Clemente González,

SUR: Carretera Transistmica, servidumbre,

ESTE: Agustín Estrada, Alfonso Sánchez,

OESTE: Clemente González, Clemente González,

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en el de la Corregiduría de Limón y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

BUENA VISTA, 21 de abril de 1982.
Sr. JOSE CORDERO SOSA,
Funcionario Sustanciador,
MARY LUZ DE VALENCIA,
Secretaria ad-hoc.